

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.
Radicación: 73001418900520210069000.
Demandante: INVERSIONES B & B S.A.
Demandado: GENTIL CARRILLO MALAMBO Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipoteca, adelantada por INVERSIONES B & B S.A., contra GENTIL CARRILLO MALAMBO Y MARY LUZ SIERRA PEREZ.

Para resolver se CONSIDERA:

De la primera copia de la escritura pública No. 0.847, del 05 de julio de 2019, de la notaria séptima del círculo de Ibagué – Tolima, y del pagare N°. 32883, arrimados a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que son los actuales propietarios inscritos del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por INVERSIONES B & B S.A., contra GENTIL CARRILLO MALAMBO Y MARY LUZ SIERRA PEREZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de INVERSIONES B & B S.A., contra GENTIL CARRILLO MALAMBO Y MARY LUZ SIERRA PEREZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 0.847, del 05 de julio de 2019, de la notaria séptima del círculo de Ibagué – Tolima, y del pagare N°. 32883:

a. Por la suma de Treinta Millones de Pesos M/cte (\$30.000.000.00), correspondiente al saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, sin que sobre pasa la tasa para créditos hipotecarios, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 25 de agosto de 2019, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados GENTIL CARRILLO MALAMBO Y MARY LUZ SIERRA PEREZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-101740, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. ALEJANDRO BOTERO VERA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67c854866fda52a87eb361d729814ddad234e26c7b2cb1120b467b6441750329

Documento generado en 18/11/2021 03:17:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 045 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ